RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/382/2020/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación de Veracruz, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00511320 y **ordena** que entregue la información requerida debido a que su respuesta no guardó congruencia con la solicitud y no se tramitó ante todas las áreas que pudiesen contar con la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de febrero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información a la Secretaría de Educación de Veracruz en la que requirió lo siguiente:

> ...
> De acuerdo con la convocatoria al proceso de selección para la promoción vertical a categorías con funciones de dirección y supervisión en educación básica ciclo escolar 2020-2021 COP-EB-20, se ofertan en este proceso 371 plazas con funciones de dirección y 43 plazas con funciones de supervisión (en educación básica), por lo que, solicito la siguiente información pública
>
> 1. El lugar de adscripción (nombre de la escuela, clave y dirección) de cada una de las 371 plazas con funciones de dirección y las 43 plazas con funciones de supervisión de manera detallada por nivel educativo, servicio, categoría y sostenimiento.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de marzo del presente año, el sujeto obligado, vía Sistema Infomex-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de marzo de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo cinco de marzo del actual, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Regularización y Admisión del recurso. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se regularizó el presente procedimiento para efectos de que la actual Comisionada Presidenta de este Instituto dictara el acuerdo respectivo con la finalidad de continuar con la substanciación del mismo, toda vez que el presente expediente se encuentra dentro de aquellos señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020.

Por otra parte en esa misma fecha, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de octubre de dos mil veinte, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado mediante oficio número SEV/UT863/2020 y anexos firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documentos acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar, en esa misma fecha.

7. Requerimiento al recurrente. En fecha siete de octubre del año en curso, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente.

8. Ampliación del plazo para resolver. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

Significando que en este Instituto a partir del diecisiete de marzo al siete de septiembre del año en curso, se mantuvieron suspendidos los plazos y términos de manera ininterrumpida para las actividades relacionadas con la tramitación de recursos de revisión y atención de las solicitudes de información, a excepción de las solicitudes de información y recursos de revisión, relacionadas con el virus SARS-CoV-2, de conformidad con los diversos acuerdos emitidos para ello por el Pleno del Órgano de Gobierno de este Instituto[1]. Por su parte el sujeto obligado a partir del veinticinco de marzo al treinta de septiembre del presente año, determinó la suspensión de los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos y laborales que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación de Veracruz, lo cual se invoca como hecho notorio al haberse publicado en la Gaceta Oficial del Estado respectivamente, los acuerdos números SEV/DJ/01/2020, SEV/DJ/02/2020, SEV/DJ/03/2020 y SEV/DJ/04/2020.

[1] Ello de conformidad con los Acuerdos: ODG/SE-24/17/03/2020, Circular 2/2020, Circular 3/2020, ODG/SE-34/04/06/2020, ODG/SE-39/15/06/2020 (en este acuerdo se exceptuaron para la suspensión de plazos y términos los asuntos en que se solicitara información relacionada con la pandemia del virus identificado como SARS-CoV2 o Covid-19, en cuyo caso debía darse atención y trámite de manera normal), ODG/SE-46/30/06/2020, ODG/SE-52/15/07/2020, ODG/SE-58/10/08/2020, ODG/SE-59/14/08/2020, ODG/SE-63/24/08/2020 y ODG/SE-64/31/08/2020. Consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 923, registro 2022122, establecida por los Tribunales Colegiados de Circuito.

9. Cierre de instrucción. El seis de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por desahogada la vista del recurrente y se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el lugar de adscripción (nombre de la escuela, clave y dirección) de cada una de las 371 plazas con funciones de dirección y las 43 plazas con funciones de supervisión en educación básica, de manera detallada por nivel educativo, servicio, categoría y sostenimiento, ello de acuerdo con la convocatoria al proceso de selección para la promoción vertical a categorías con funciones de dirección y supervisión en educación básica ciclo escolar 2020-2021 COP-EB-20, en donde se ofertaron dichas plazas.

• Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud por conducto del entonces Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SEV/UT/0421/2020 de cuatro de marzo de dos mil veinte, al que acompañó la respuesta de la Directora de Recursos Humanos, contenida en el oficio SEV/OM/DRH/DnyCD/3979/2020, en los términos siguientes:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV — VERACRUZ

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/0461/2020
Asunto: Respuesta a su solicitud de acceso a la información pública Nº 00511320
Xalapa, Veracruz, [illegible]

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 00511320 en el Sistema INFOMEX-Veracruz.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción II y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante Oficio número SEV/OM/DRH/DNyCD/2079/2020 por la Directora de Recursos Humanos.

Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 8417700 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA TERESA DIAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

S.E.V. VERACRUZ UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Zenyazen Rosario Escobar Garcia - Secretaria de Educación - Para su conocimiento.
Archivo/Expediente. [illegible]

Torre Azteca, Bernardo [illegible], Bto. Cristóbal Colón No. 5, Plaza Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01(228)8417700 Ext. 7082. Correo electrónico [illegible]

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV — VERACRUZ

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE
XALAPA, VER., A MIÉRCOLES 4 DE MARZO DE 2020
OFICIO NO: SEV/OM/DRH/DNyCD/2079/2020
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD IVAI FOLIO 00511320

M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
PRESENTE

126

Por este medio y en atención al Oficio No. SEV/UT/0279/2020 de fecha 17 de febrero del año en curso, que describe la solicitud con el folio número 00511320, en la que se requiere información consistente en:

"De acuerdo a la convocatoria al proceso de selección para la promoción vertical a categoría con funciones de dirección y supervisión en educación básica (ciclo escolar 2020-2021 CDP-DS-20), se efectúa en este proceso 371 plazas con funciones de dirección y 43 plazas con funciones de supervisión (en educación básica), por lo que, solicito la siguiente información pública: 1. El lugar de descripción (nombre de la escuela, clave y dirección) de cada una de las 371 plazas con funciones de dirección y las 43 plazas con funciones de supervisión de manera detallada por nivel educativo, servicio, categoría y [illegible]"

Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento que esta Dirección se encuentra en proceso de recabar e integrar los datos que deberán aportar otras áreas de esta Secretaría, por tal motivo, la respuesta se encontrará a disposición del peticionario en esta Dirección de Recursos Humanos, sito en el Kilómetro 4.5 de la Carretera Federal Xalapa-Veracruz colonia SAHOP, C.P. 91190 de esta ciudad capital, en un horario de 8:30 a 14:30 horas de lunes a viernes a partir del 20 de marzo del presente año.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. LILIÁN CUEVAS FRANCO
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Lic. Zenyazen Rosario Escobar Garcia - Secretaria de Educación de Veracruz. Para su conocimiento. Presente.
C.c.p. Doctoranda Anahuac Solano Aguilar Arrieta - Oficial Mayor - Mismo fin. Presente.
Archivo/Expediente. [illegible]

Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz
Col. SAHOP, CP 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 8417700 Ext. 7248
www.sev.gob.mx

04 MAR 2020

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Incumplimiento de la entrega de información del sujeto obligado en las fechas establecidas, además, de pretender dar la información de manera extemporánea (20 de marzo 2020) por vía distinta a la solicitada.

...

Al comparecer al recurso de revisión la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SEV/UT/863/2020, de cinco de octubre de dos mil veinte, acompañó la respuesta proporcionada inicialmente a la parte recurrente, así como la tarjeta número SEV/OM/EUT/0364/2020 y SEV/OM/DRH/DNCD/7314/2020, emitidos por la Titular de Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor y Directora de Recursos Humanos, respectivamente, como se muestra en las imágenes siguientes:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV — VERACRUZ

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/853/2020
Asunto: IVAI-REV/05/2020/I
Xalapa, Enríquez., Ver. 5 de octubre de 2019

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

LICENCIADA MARIA TERESA DIAZ CARRETERO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo acredito con la copia fotostática certificada del nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en cumplimiento a los acuerdos dictados en el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/382/2020/I**, notificado por vía Infomex, con fundamento 162, 164, 192 y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, comparezco para exponer lo siguiente:

1.-La solicitud de información objeto de este recurso es la de folio **00511320** turnada a la Oficialía Mayor de esta Secretaría.

2.- Recibidos y analizados los agravios hechos valer por la parte recurrente, el recurso de revisión fue turnado nuevamente a la Oficialía Mayor de esta Secretaría.

3.- La Oficialía Mayor de esta Secretaría remite tarjeta de nomenclatura SEV/OM/EUT/0364/2020, la cual se adjunta al presente.

4.-Ahora bien, en términos del artículo 197 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, manifiesto que a la fecha esta Unidad no tiene conocimiento que sobre la solicitud de información con folio **00511320**, se haya interpuesto recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

5.-Igualmente, con fundamento en los artículos 162 segundo párrafo, 197 fracción IV de la ley de transparencia multicitada, designo como delegada a la Mtra. Arely Monserrat Quiroz Morales para efectos legales que procedan.

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personería con que me ostento para intervenir conforme a la ley aplicable en los autos del recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/382/2020/I**, y como delegada a la servidora pública Arely Monserrat Quiroz Morales.

Torre Ánimas, despacho 203, Blv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz
Tel. (228)841-7700 ext. 7082, Correo electrónico: transparencia@mtrey.gob.mx

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV — VERACRUZ

SEGUNDO.- Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito, el acuerdo de fecha 18 de septiembre de este año, dictado en los autos del recurso de revisión **IVAI-REV/382/2020/I**.

TERCERO.- Por exhibidas las documentales públicas que se ofrecen el presente ocurso, dándole el valor probatorio que en derecho corresponda, y en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta otorgada en folio**00511320**.

ATENTAMENTE

SEV
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Zenyazen Roberto Escobar Garcia.- Secretario de Educación.- Para su conocimiento.
Archivo/Expediente/126/2020

GOBIERNO DEL ESTADO

Tarjeta No. SEV/OM/EUT/0364/2020
Asunto: Solicitud Infomex-Veracruz folio 00511320
Xalapa, Ver., 05 de octubre de 2020

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su Oficio No. SEV/UT/836/2020 remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, relacionado a la resolución dictada dentro del **RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE IVAI-REV/382/2020/I**, referente a la solicitud de información con el folio **00511320**, a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, al respecto, remito copias de los oficios números SEV/OM/DRH/DNCD/7314/2020 y SEV/OM/DRH/DNyCD/3979/2020, firmado por la Directora de Recursos Humanos, a fin de proporcionar la respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
SEV Secretaría de Educación
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR

C.c.p. Lic. Zenyalen Roberto Escobar Garcia.- Secretario de Educación.
Doctorando Andrés Islaine Aguilar Arteaga.- Oficial Mayor de la SEV.
Expediente/Minutario
LHH/mmm/mrch

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

VERA CRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
OFICIO NO: SEV/OM/DRH/DNCD/7314/2020
XALAPA, VER., A MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/382/2020/I

M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
PRESENTE

Por este medio y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0339/2020 de fecha 25 de septiembre del presente año, que describe el Recurso de Revisión IVAI-REV/382/2020/I derivado de la solicitud del Sistema INFOMEX-Veracruz con folio 00511320, en la que se requirió información consistente en:

"De acuerdo con la convocatoria al proceso de selección para la promoción vertical a categorías con funciones de dirección y supervisión en educación básica ciclo escolar 2019-2020 CONVOCATORIA 28, se indica que en este proceso 379 plazas con funciones de dirección y 43 plazas con funciones de supervisión en educación básica, por lo que, solicito la siguiente información pública: 1.- El lugar de adscripción (nombre de la escuela, CCT y dirección) de cada una de las 379 plazas con funciones de dirección y de las 43 plazas con funciones de supervisión de manera detallada por nivel educativo, servicio, categoría y subcategoría (ISIC)."

Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento que se ratifica el contenido del Oficio No. SEV/OM/DRH/DNyCD/3979/2020 del 4 de marzo de 2020 y recibido en el Departamento a su digno cargo en la misma fecha, con el que esta Dirección proporcionó la respuesta, dando cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información que nos ocupa.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo, agradeciendo sus atenciones.

ATENTAMENTE

L.E.P. BERENICE ROJAS AKE
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Lic. Zenyalen Roberto Escobar Garcia.- Secretario de Educación de Veracruz. Para su conocimiento.
C.c.p. Doctorando Andrés Islaine Aguilar Arteaga.- Oficial Mayor.- Mismo fin.- Presente.
C.c.p. Expediente/Minutario
BRA/mmm

OFICIALÍA MAYOR
02 OCT 2020
RECIBIDO
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información solicitada se encuentra vinculada a obligaciones de transparencia, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, 15 fracción X y XIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con los numerales dispositivos que conciben con ese carácter a toda aquella información que se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, y que en el caso se relaciona con la obligación que tiene el ente de publicar las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, acorde a lo previsto en los preceptos normativos 8 fracción VII, 9, fracción IV, 12, fracciones VII y VIII, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, inciso B) fracción XI, 14, fracciones I, XVI y XXXII y 16, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.

Disposiciones normativas que determinan la obligatoriedad de la Secretaría de Educación, de dar respuesta y proporcionar al recurrente la información solicitada, bajo la premisa de que todo acto que emitan los sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones debe ser documentado y transparentado respetando el principio de máxima publicidad.

En el presente caso, si bien la solicitud de información no es obtener la convocatoria al proceso de selección para la promoción vertical a categorías con funciones de dirección y supervisión en educación básica ciclo escolar 2020-2021 COP-EB-20, la cual es pública de conformidad con la obligación de transparencia establecida en el 15 fracción XIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, lo cierto es que la parte recurrente requiere información vinculada con dicho proceso de selección y las plazas vacantes del sujeto obligado y respecto de la cual no dio respuesta alguna, por tanto se estima que lo solicitado forma parte de la información que genera y resguarda el ente obligado derivado de sus obligaciones y atribuciones.

Ahora bien, el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los requisitos que deberá satisfacer toda solicitud de información, de entre los cuales se observa en la fracción V del ordenamiento legal en cuestión lo siguiente:

"Artículo 140. Cualquier persona, directamente o a travé de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se podrá realizar vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, escrito libre o en los formatos

diseñados por el Instituto ante la Unidad de Transparencia respectiva, a través de la Plataforma Nacional o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Para presentar una solicitud ésta deberá satisfacer los requisitos siguientes:

...

V. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, a través de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

..."

Del cuerpo normativo en cita, se desprende que cuando los particulares presenten una solicitud de acceso a la información, deberán señalar entre otros requisitos, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

De esta manera el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, en consecuencia si la información no pudiera entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado puede ofrecer otra modalidad de entrega, siempre y cuando funde y motive la necesidad de ofrecer diversa modalidad.

Por tanto de las constancias del expediente que nos ocupa, se advierte que el recurrente al efectuar su solicitud seleccionó como medio de entrega en el sistema Infomex-Veracruz, de esta manera el sujeto obligado al dar respuesta primigenia a la solicitud de información a traves de la Directora de Recursos Humanos, mediante oficio SEV/OM/DRH/DnyCD/3979/2020, en una parte indicó que se encontraba en proceso de recabar e integrar los datos que deberán aportar otras áreas del sujeto obligado, y por otra pone a disposición de la parte solicitante hace del conocimiento del solicitante que la información requerida se pone a disposición en la Dirección de Recursos Humanos ubicada en el Kilómetro 4.5 de la Carretera Federal Xalapa-Veracruz, colonia SAHOP, código postal 91190 de esta ciudad capital, en un horario de 9:30 a 14:00 horas de lunes a viernes a partir del 20 de marzo del presente año, lo cual deviene **incongruente** toda vez que no justifica con documento alguno el supuesto trámite interno efectuado en las diversas áreas del sujeto obligado con la finalidad de recabar e integrar los datos solicitados por la parte aquí recurrente.

En este sentido, cabe destacar que a pesar de que el sujeto obligado indicó al solicitante que debía acudir a la Dirección de Recursos Humanos toda vez que pone a su disposición la información solicitada, lo cierto es que durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado reitera la respuesta primigenia afirmando que dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información de la parte recurrente; sin embargo del análisis de las constancias de autos no se acredita la entrega de la información requerida, tampoco se comprobó en sustanciación el trámite interno que supuestamente realizó en las diversas áreas del sujeto obligado para la búsqueda de la información, asimismo omitió justificar con los elementos idóneos que la información solicitada por la parte recurrente se

encuentra en la oficina de referencia, y en todo caso no puede ser remitida en la modalidad que fuera solicitada por la parte aquí recurrente, de ahí que la ponga a su disposición.

Bajo esta lógica, existe una clara incongruencia en el procedimiento de acceso a la información efectuado por el sujeto obligado, pues por una parte indicó que se encontraba en proceso de recabar e integrar los datos que deberán aportar otras áreas del sujeto obligado, y por otra pone a disposición de la parte solicitante hace del conocimiento del solicitante que la información requerida se pone a disposición en la Dirección de Recursos Humanos, sin que justifique con medio probatorio idóneo o disposición jurídica aplicable al caso, dicha afirmación.

Más aún resulta incongruente el hecho de que en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado reitere su respuesta primigenia afirmando que dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información, lo cual como quedó puntualizado no ocurrió de ese modo, por lo que es evidente la incertidumbre jurídica ocasionada a la ahora recurrente en principio respecto a la entrega de la información en una modalidad diversa a la solicitada inicialmente, y sin acreditar el porque no la genera de forma electrónica, aún y cuando lo peticionado se encuentra vinculado con información que genera y resguarda el ente obligado derivado de sus obligaciones y atribuciones, pues deviene de la Convocatoria al proceso de selección para la promoción vertical a categorías con funciones de dirección y supervisión en educación básica ciclo escolar 2020-2021 COP-EB-20.

Además la modalidad propuesta por el sujeto obligado de poner a disposición la información, no se encuentra ajustada a derecho, pues el sujeto obligado no respetó el procedimiento que para consulta directa prevé el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, esto es, no señaló el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, ni el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, tampoco precisó las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

En tales condiciones, es que se denegó el acceso a la información de la parte recurrente sin acreditar la búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de las áreas del sujeto obligado, porque como se expuso con anterioridad, el sujeto obligado indicó que se encontraba en proceso de recabar e integrar los datos aportados por otras áreas, sin que acreditara dicha aseveración, lo que se traduce en una falta de respuesta.

Máxime si en el presente caso, únicamente se pronunció la Directora de Recursos Humanos, siendo que existen diversas áreas del sujeto obligado como la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo[2] adscrita al Titular de la Secretaría, la Coordinación Estatal de Actualización Magisterial[3] y la

[2] Artículo 15 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

[3] Artículo 33 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

Dirección General de Educación Superior[4] dependientes de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior del sujeto obligado, o la Coordinación Estatal de Carrera Magisterial[5] adscrita a la Oficialía Mayor del sujeto obligado, mismas que se invocan de manera ejemplificativa más no limitativa.

De ahí que resulte **fundado** el agravio del recurrente toda vez que la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, ratificada en la sustanciación del presente recurso, es incompleta y no cumplen con la normatividad de transparencia, debido a que, no realizaron los trámites internos ante las áreas competentes para atender y obtener la información del interés del particular.

Por lo que para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas las áreas competentes que conforme a su estructura orgánica pudieran resguardar, generar y brindar respuesta puntual a los requerimientos del promovente.

Finalmente, no le asiste la razón al recurrente en el sentido que la entrega de la información se efectuó de manera extemporánea, toda vez que si bien el sujeto obligado la pone a disposición del solicitante a partir del día veinte de marzo del presente año, no debe perderse de vista que tanto en este Instituto, como para el sujeto obligado, los plazos y términos se mantuvieron suspendidos de manera ininterrumpida, ello en los términos precisados en el antecedente 8 de esta resolución.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede **ordenar** al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

> Realice una nueva búsqueda de la información consistente en el lugar de adscripción (nombre de la escuela, clave y dirección) de cada una de las 371 plazas con funciones de dirección y las 43 plazas con funciones de supervisión de manera detallada por nivel educativo, servicio, categoría y sostenimiento, de acuerdo con la convocatoria al proceso de selección para la promoción vertical a categorías con funciones de dirección y supervisión en educación básica ciclo escolar 2020-2021 COP-EB-201, en las siguientes áreas del sujeto obligado: Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo adscrita al Titular de la Secretaría, Coordinación Estatal de Actualización Magisterial y Dirección General de Educación Superior dependientes de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior del sujeto obligado, y Coordinación Estatal de Carrera Magisterial adscrita a la Oficialía Mayor del sujeto obligado; debiendo remitir las constancias que lo acrediten.

[4] Artículo 36 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.
[5] Artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

Entregue la información señalada en el punto anterior, en la forma en cómo se encuentre generada, previo pago de los costos de reproducción que resulten, indicando el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el mismo, el número de hojas, el costo por unidad, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción y/o envío, en caso de constar la información de más de veinte hojas, de conformidad con el artículo152 de la Ley 875 de Transparencia Local.

Así mismo, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega integra de la información antes señalada en forma digital, nada le impide remitirla de esa forma y de modo gratuito a la parte recurrente, haciéndola llegar vía sistema Infomex-Veracruz y/o a su cuenta de correo electrónico autorizada en autos, y/o a través de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive, indicando al particular el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se revocan las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos